

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

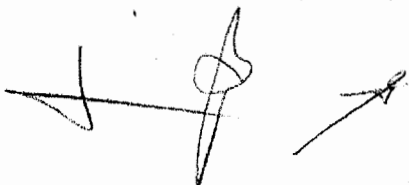
HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Piedras Negras, Coahuila, a 18 de Marzo de 2011.

C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE
AV LOPEZ MATEOS No. 2109
BUENAVISTA NORTE
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
C.P. 26040

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y III; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y ultimo párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración de Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 3 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 e Impuesto al Activo por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 2

ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 013/2010, de fecha 17 de Marzo de 2010, notificado al C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, en su carácter de contribuyente, el día 25 de Marzo de 2010, se requirió a el contribuyente HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del 2005, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE con domicilio en AV LOPEZ MATEOS No. 2109; se expidió el oficio Número SATEC-ALF/OALP-005/2011 de fecha 27 de Enero de 2011, oficio que le fue notificado el día 23 de Febrero de 2011, en los estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, así como en la página electrónica www.satec.gob.mx en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE en su carácter de contribuyente revisado.

Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Piedras Negras y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 013/2010 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2010, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503001/10

Siendo las 15:20 horas del día 25 de Marzo de 2010, la C. GUADALUPE ROMAN SERRANO, en su entonces carácter de notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: AV LOPEZ MATEOS No. 2109 BUENAVISTA NORTE, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 013/2010, de fecha 17 de Marzo de 2010, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del contribuyente C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, quien se apersonó y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 2847240, clave de elector GOBH620927HCLNSC01, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 3

Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en Avenida López Mateos número 2000 colonia Buena Vista Norte, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

Se hace constar que ante el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE la Notificador C. GUADALUPE ROMAN SERRANO, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0170/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación ROSG-720704, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la C. Notificador.

Hecho lo anterior la C. notificador GUADALUPE ROMAN SERRANO, notifico y entrego el Oficio número 013/2010, de fecha 17 de Marzo de 2010, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiente leyenda "Recibi original del Presente Oficio ante mi se Identifico el Notificador con Identificacion Original así como Carta de los derechos del contribuyente su nombre y la hora siendo 15:20 25 de Marzo del 2010", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

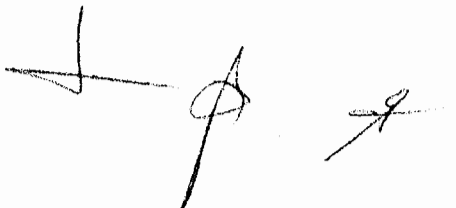
I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 4

- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Impuesto al Activo del ejercicio y de pagos provisionales, del ejercicio sujeto a revisión.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 5

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/MALP-002/2010, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503001/10.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 26 de Julio de 2010, en virtud de que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVE LOPEZ MATEOS No. 2109 colonia BUENAVISTA NORTE, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA y habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otro contribuyente tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 23 de Julio de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503001/10 contenida en el oficio numero. 013/2010 de fecha 17 de Marzo de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo del procedimientos de notificación del mencionado oficio, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/MALP-002/2010, de fecha 23 de Julio de 2010, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 26 de Julio de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 16 de Agosto de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALP-SAPN-042/2010 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503001/10

Siendo las 15:00 horas del día 20 de Enero de 2011, la C. GUADALUPE ROMAN SERRANO notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: AV LOPEZ MATEOS No. 2109, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, domicilio fiscal del contribuyente revisado C. HECTOR



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

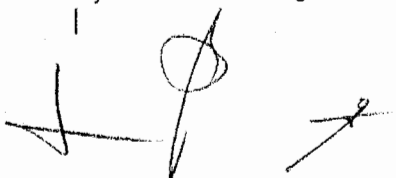
HOJA No. 6

ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF/ALP-SAPN-042/2010 de fecha 20 de Diciembre de 2010, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente revisado C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo la C. LIDIA LIZETH RIVERA HERNANDEZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo conocer al Contribuyente revisado, quién bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 136818203, clave de elector RVHRLD82110305M400 expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el contribuyente C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, esté presente en el domicilio antes indicado el día 21 de Enero de 2011 a las 15:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 15:00 horas del día 21 de Enero de 2011, la C. GUADALUPE ROMAN SERRANO, notificadora adscrito a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: AV. LOPEZ MATEOS No. 2109, colonia BUENAVISTA NORTE en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, domicilio fiscal del contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SATEC-ACF/ALP-SAPN-042/2010 de fecha 20 de Diciembre de 2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General de Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida la presencia física del contribuyente revisado C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 20 de Enero de 2011, fue requerida la presencia física de un tercero que se encuentre en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. LIDIA LIZETH RIVERA HERNANDEZ, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente revisado quien dijo " que ya tiene mucho tiempo que no lo ve, pero dijo conocer al contribuyente revisado", que el domicilio si corresponde al indicado en oficio SATEC-ACF/ALP-SAPN-042/2010 pero ya desde hace tiempo que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, no ocupa dicho domicilio, mencionando lo anterior bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en PLAN DE GUADALUPE No.108 colonia ESFUERZO NACIONAL en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 136818203, clave de elector RVHRLD82110305M400 expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior la C. notificador entrego al Tercero compareciente el Oficio número SATEC-ACF/ALP-SAPN-042/2010, de fecha 20 de Diciembre de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para la continuación de la revisión, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibi original el día 21/Ene/2011", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 7

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ALF/OALP-005/2011 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2011, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503001/10

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 23 de Febrero de 2010, en virtud de que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVE LOPEZ MATEOS No. 2109 colonia BUENAVISTA NORTE, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA y habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otro contribuyente tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de Enero de 2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503001/10 contenida en el oficio numero. 013/2010 de fecha 17 de Marzo de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo del procedimientos de notificación del mencionado oficio, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ALF/OALP-005/2011, de fecha 27 de Enero de 2011, en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 31 de Enero de 2011, en los estrados de de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 23 de Febrero de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 8

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ALF/OALP-005/2011 de fecha 27 de Enero de 2011, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ALF/OALP-005/2011 de fecha 27 de Enero de 2011, la cual fue notificado en los estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur 3er Piso, Colonia Centro en Piedras Negras, Coahuila así como de la página electrónica www.satec.gob.mx, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL DE LA CONSULTA DE LA BASE DE DATOS

Toda vez que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, en su carácter de contribuyente revisado, no proporcionó información fiscal, por lo que ésta autoridad conoce que el Contribuyente revisado, inicio operaciones con fecha 16 de Noviembre de 1991, con giro de SERVICIO DE ALQUILER DE TERRENOS Y EDIF NO RESIDEN, de acuerdo a la consulta a la Base de Datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes presentados por la Contribuyente revisada, la cual se realizó con fundamento en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes documentos o base de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, y Cláusula SEXTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 Marzo de 2009 y en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila numero 30 de fecha 14 de Abril del 2009, de la cual establece: "La entidad y la Secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaria, junto con la entidad, creara una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionara a la Secretaria la información que esta ultima determine, relacionada con los registros y transacciones que esta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaria".

Se conoció que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, en su carácter de Contribuyente revisado, tributa bajo el REGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, con las siguientes obligaciones fiscales:



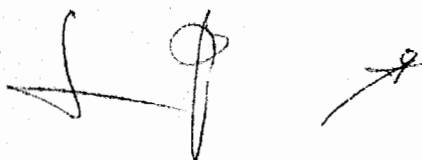
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 9

DESCRIPCION	FECHA DE ALTA
A3 IMPAC(Es sujeto del impuesto al activo.)	10-04-2003
R17 RETECION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	09/08/2002
S264 Autotransporte terrestre de carga (Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profes)	09/08/2002
V5 IVA (Por los Actos que se realicen causa este impuesto)	09/08/2002

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Se hace constar que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE en su carácter de contribuyente revisado, no proporciono información y documentación contable y fiscal necesaria para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y de acuerdo a la consulta a la Base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro declaraciones presentadas se conoció no presentó la Declaración Anual del Ejercicio, así como a la fecha del presente oficio, que así mismo se hace constar que el Contribuyente revisado desocupó el domicilio en el cual manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes para realizar sus operaciones, mismo que se encuentra ocupado por otro contribuyente, obstaculizando con este hecho el desarrollo de los procedimientos de revisión, por lo que al contribuyente C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, se coloca en la causal establecida en el artículo 55 Casos en que procede la determinación presuntiva de la utilidad, el cual menciona en el primer párrafo: Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Cuando se opongan a la revisión de las autoridades fracción I. Se opongan u obstaculicen la iniciación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido mas de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social. En relación con el artículo 56 Procedimiento para la determinación presuntiva. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularan los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procede el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, Indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente. Así como los artículos 62 Presunciones ante la comprobación de ingresos. Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario que la información o documentación de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por este, cuando: I. Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social, y 63 Los hechos que se conozcan podrán ser utilizados por la SHCP u otros organismos. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. Todos dos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 10

H E C H O S Y O M I S I O N E S

I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**A).-VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%
EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.**

DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS PRESENTADAS.

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se conoció que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, no presento las declaraciones de pagos mensuales para efectos del presente impuesto.

RESULTADO DE LA REVISION.

Se hace constar que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, en su carácter de contribuyente revisado no proporciono ingresos para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2005, por lo que de acuerdo a la consulta descrita a la Base de datos perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se conoció que el contribuyente revisado llevo a cabo operaciones con las empresas que a continuación se detallan: TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE S. A. DE C.V. por un importe de \$ 317,088.80, MOTORES JAKEL DE MEXICO, S. DE R. L. DE C.V. por un importe de \$ 69,300.00 y LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V. por un importe de \$ 127,243.65, mismas que se detallan como a continuación se indica:

Conociéndose que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, no declaro el Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 10 % por lo que se determina presuntivamente el Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 10% en cantidad de \$ 513,632.45 como se muestra a continuación en forma anual.

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 513,632.45

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 10% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 513,632.45 los cuales se detallan en forma mensual de la siguiente manera:

EJERCICIO 2005	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	\$ 50,707.73
FEBRERO	36,499.55
MARZO	24,600.00
ABRIL	10,200.00
MAYO	161,128.52
JUNIO	90,501.21



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 11

JULIO	12,300.00
AGOSTO	30,740.90
SEPTIEMBRE	12,136.37
OCTUBRE	13,500.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	71,318.17
TOTAL	\$ 513,632.45

EL Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 10% determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 513,632.45, se detalla en forma mensual de la siguiente manera :

EJERCICIO	TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE, S.A. DE C.V.	MOTORES JAKEL DE MEXICO, S DE R. L. DE C.V.	LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.	TOTAL DETERMINADO PRO APORTACION DE DATOS DE TERCERO
2005				
ENERO	\$ 0.00	\$ 37,675.00	\$ 13,032.73	\$ 50,707.73
FEB	0.00	23,375.00	13,124.55	36,499.55
MARZO	0.00	8,250.00	16,350.00	24,600.00
ABRIL	0.00		10,200.00	10,200.00
MAYO	148,678.52		12,450.00	161,128.52
JUNIO	75,501.21		15,000.00	90,501.21
JULIO	0.00		12,300.00	12,300.00
AGOSTO	21,590.90		9,150.00	30,740.90
SEPTIEMBRE	0.00		12,136.37	12,136.37
OCTUBRE	0.00		13,500.00	13,500.00
NOVIEMBRE	0.00			0.00
DICIEMBRE	71,318.17			71,318.17
SUMA	\$ 317,088.80	\$ 69,300.00	\$ 127,243.65	\$ 513,632.45

TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE, S. A. DE C. V. ORDEN NUMERO COM0503037/10 EJERCICIO DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 12

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 10% en cantidad de \$ 317,088.80, se determinaron por la Aportación de Datos por Terceros del contribuyente TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE, S.A. DE C.V. los cuales se conocieron como a continuación se indica, mediante la Orden de visita domiciliar de Aportación de Datos por Terceros número COM0503037/10 de fecha 13 de Mayo de 2010, notificada el día 2 de Junio de 2010 al C. GUSTAVO ADOLFO VALDES RODRIGUEZ, en su carácter de tercero compareciente y empleado, de la Contribuyente Visitada TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE, S.A. DE C. V., según consta en Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos por Terceros de fecha 2 de Junio de 2010 levantada a folios PP0023 al PP0026, se hace constar que el C. GUSTAVO ADOLFO VALDES RODRIGUEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE, S. A. DE C. V., proporciono, documentación consistente en: Estado de cuenta bancario, auxiliar contable, pólizas de cheque y facturas en original para cotejo y copia, en la que se conoce que realizo operaciones con el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE por la prestación del servicio de transporte, en las que trasladan el Impuesto al Valor Agregado expresamente y por separado, pólizas de cheque, en donde se comprueba la forma de pago de las operaciones por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, en cantidad de \$ 317,088.80 misma que obra en expediente abierto a nombre del contribuyente revisado. Hechos que se hicieron constar en Acta de Final de Aportación de Datos por Terceros, de fecha 18 de Enero de 2011 levantada a folios números: SATEC-ACF/ALP-015/2011 al SATEC-ACF/ALP-019/2011.

De la valoración a la información y documentación, consistente en copias de pólizas de cheque del banco SANTANDER SERFIN, S. A. de C. V. cuenta No. 65-50085731-8, auxiliar contable, así como documentación comprobatoria consistente en facturas, por la prestación de servicio de Transporte, se conoció que la contribuyente TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE, S. A. DE C. V., realizo operaciones con el contribuyente revisado C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, dentro del periodo comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 por los siguientes importes: SUBTOTAL \$ 317,088.80 IVA \$ 31,708.87 TOTAL \$ 348,797.67, mismos importes se detallan a continuación:

POLIZA	FECHA FACTURA	FACTURA No.	IMPORTE	IVA	TOTAL
8	05/05/2005	6563	148,678.52	14,867.85	163,546.37
40					
61					
46	30/06/2005	6749	75,501.21	7,550.12	83,051.33
45	30/06/2005	6749			
26	30/06/2005	6749			
S/N	30/06/2005	6749			
71	30/08/2005	6750	21,590.90	2,159.09	23,749.99
20	30/08/2005	6750			
68	02/12/2005	6941	41,954.54	4195.45	46,149.99
69	16/12/2005	6951	29,363.63	2,936.36	32,299.99
		SUMAS	\$ 317,088.80	\$ 31,708.87	\$ 348,797.67

Continúa el cuadro anterior . . .

FECHA	No. CHEQUE	BANCO	IMPORTE	CONCEPTO
-------	------------	-------	---------	----------



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 13

ANTICIPO		CTA.NUM 65-50085731-8		
05/05/2005	2600	SANTANDER	140,046.37	Carga y acarreo de suelo vegetal
20/05/2005	2631	SANTANDER	20,000.00	
31/05/2005	2651	SANTANDER	3,500.00	Renta de 2 camiones de volteo
SIN FECHA	EFFECTIVO	SANTANDER	3,500.00	
18/06/2005	2696	SANTANDER	8,0000.00	
18/06/2005	2697	SANTANDER	62,000.00	
08/07/2005	2733	SANTANDER	9,551.33	
28/07/2005	2777	SANTANDER	13,750.00	Movimiento de suelo vegetal
12/08/2005	2806	SANTANDER	10,000.00	
28/12/2005	3182	SANTANDER	46,150.00	Movimientos de suelo vegetal en tajos
28/12/2005	3183	SANTANDER	32,500.00	Movimientos de suelo vegetal área rehabilitación ecológica
			\$ 348,797.67	

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 10% en cantidad de \$ 317,088.80, se determinaron por la Aportación de Datos por Terceros del contribuyente TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE, S.A. DE C.V. los cuales se conocieron en base a la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de la contribuyente C. TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE, S. A. DE C. V. en la cual se detalla las facturas por la prestación del servicio de Transporte, en las que trasladan el Impuesto al Valor Agregado expresamente y por separado, pólizas de cheque, en donde se comprueba la forma de pago de las operaciones que realizo en su carácter de tercero con el contribuyente C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, contenida en 5 (Cinco) fojas útiles, foliadas económicamente por una sola cara del 1 al 5 (uno al cinco) la cual es copia fiel de los documentos originales que obran en el expediente a nombre de la Contribuyente TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE, S. A. DE C. V. debidamente certificada por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE PIEDRAS NEGRAS, perteneciente a la ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA.

MOTORES JAKEL DE MEXICO, S. DE R. L. DE C.V., ORDEN NUMERO COM0503034/10 EJERCICIO DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 10% en cantidad de \$ 69,300.00, se determinaron por la Aportación de Datos por Terceros del contribuyente MOTORES JAKEL DE MEXICO, S. DE R. L. DE C.V. los cuales se conocieron como a continuación se indica, mediante la Orden de visita domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros número COM0503034/10 de fecha 13 de Mayo de 2010, girada por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificada el día 31 de Mayo de 2010 a la C. MARTHA IDALIA CARDENAS ORNELAS en su carácter de tercero compareciente y Contador de la Contribuyente Visitada sin acreditarlo, según consta en Acta Parcial de Inicio y de Aportación de Datos por Terceros de fecha 31 de Mayo de 2010 levantada a folios PP0015 al PP018.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

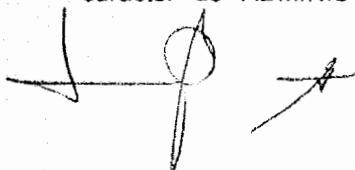
HOJA No. 14

Se hace constar que la C. MARTHA IDALIA CARDENAS ORNELAS en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente visitada sin acreditarlo, proporciono copia fotostática de las pólizas de cheque y facturas expedidas por el contribuyente C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE a la contribuyente C. MOTORES JAKEL DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V. en la que se conoce que realizo operaciones por la prestación del servicio de transporte, en las que trasladan el Impuesto al Valor Agregado expresamente y por separado, pólizas de cheque, en donde se comprueba la forma de pago de las operaciones por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, en cantidad de \$ 69,300.00 misma que obra en expediente abierto a nombre del contribuyente revisado. Hechos que se hicieron constar en Acta de Final de Aportación de Datos por Terceros, de fecha 18 de Enero de 2011 levantada a folios números: SATEC-ACF/ALP-023/2011 al SATEC-ACF/ALP-026/2011.

De la valoración a la información y documentación, consistente en documentación comprobatoria de facturas por la prestación de Servicios de Transporte se conoció que la contribuyente visitada MOTORES JACKEL DE MEXICO, S. de R. L. de C.V., realizo operaciones con el contribuyente revisado C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, dentro del periodo comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 por los siguientes importes: SUBTOTAL \$ 69,300.00 I.V.A. \$ 6,930.00 TOTAL \$ 76,230.00 los cuales se detallan a continuación:

MES	CHEQUE	FACTURA	SUBTOTAL	I.V.A	IMPORTE
ENERO	2563	6449	\$ 3,300.00	\$ 330.00	\$ 3,630.00
ENERO	2583	6457	8,525.00	852.50	9,377.50
ENERO	2628	6468	9,075.00	907.50	9,982.50
ENERO	2688	6477	8,525.00	852.50	9,377.50
ENERO	2756	6487	8,250.00	825.00	9,075.00
FEBRERO	2852	6516	7,150.00	715.00	7,865.00
FEBRERO	2880	6523	6,600.00	660.00	7,260.00
FEBRERO	2942	6532	9,625.00	962.50	10,587.50
MARZO	3028	6550	8,250.00	825.00	9,075.00
			\$ 69,300.00	\$ 6,930.00	\$ 76,230.00

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 10% en cantidad de \$ 69,300.00, se determinaron por la Aportación de Datos por Terceros del contribuyente MOTORES JAKEL DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V. en la cual se detalla las facturas por la prestación del Servicio de Transporte, en las que trasladan el Impuesto al Valor Agregado expresamente y por separado, pólizas de cheque, en donde se comprueba la forma de pago de las operaciones que realizo en su carácter de tercero con el contribuyente C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, contenida en 4 (Cuatro) fojas útiles, foliadas económicamente por una sola cara del 1 al 4 (uno al cuatro) la cual es copia fiel de los documentos originales que obran en el expediente a nombre de la Contribuyente MOTORES JAKEL DE MEXICO, S. DE R. L. DE C.V. debidamente certificada por el C. P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE PIEDRAS NEGRAS, perteneciente a la



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 15

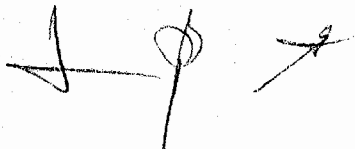
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA.

LAMINADOS DE BARRO, S. A. DE C. V. ORDEN NUMERO COM0503036/10 EJERCICIO DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 10% en cantidad de \$ 127,243.65, se determinaron por la Aportación de Datos por Terceros del contribuyente LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V. los cuales se conocieron como a continuación se indica, mediante la Orden de Visita domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros número COM0503036/10 de fecha 13 de Mayo de 2010, notificada el día 28 de Mayo de 2010 al C. BENITO GONZALEZ GALVAN, en su carácter de Representante Legal, de la Contribuyente Visitada LAMINADOS DE BARRO, S. A. DE C. V., según consta en Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos por Terceros de fecha 28 de Mayo de 2010 levantada a folios PP0007 al PP0010, se hace constar que el C. BENITO GONZALEZ GALVAN, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente LAMINADOS DE BARRO, S. A. DE C. V., proporcione, documentación consistente en: auxiliar contable, pólizas de cheque y facturas en original para cotejo y copia, en la que se conoce que realizo operaciones con el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE por la prestación del servicio de transporte, en las que trasladan el Impuesto al Valor Agregado expresamente y por separado, pólizas de cheque, en donde se comprueba la forma de pago de las operaciones por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, en cantidad de \$ 127,243.65 misma que obra en expediente abierto a nombre del contribuyente revisado. Hechos que se hicieron constar en Acta de Final Aportación de Terceros de fecha 20 de Enero de 2011 levantada a folios números: SATEC-ACF/ALP-030/2011 al SATEC-ACF/ALP-038/2011.

De la valoración a la información y documentación, consistente en copias de pólizas de cheque auxiliar contable, así como documentación comprobatoria consistente en facturas, por la prestación de servicio de Transporte, se conoció que la contribuyente LAMINADOS DE BARRO, S. A. DE C. V., realizo operaciones con el contribuyente revisado C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, dentro del periodo comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 por los siguientes importes: SUBTOTAL \$ 127,243.65 IVA \$ 12,724.37 TOTAL \$ 139,968.02 mismos importes se detallan a continuación:

POLIZA	FECHA FACTURA	FACTURA No.	IMPORTE	IVA	MENOS	TOTAL
106289	04/01/2005	6431	5,440.00	544.00		5,984.00
114706	04/01/2005	6432	1,500.00	150.00		1,650.00
211942	10/01/2005	6461	3,000.00	300.00		3,366.00
272021	27/01/2005	6473	3,060.00	306.00		3,366.00
46397	24/01/2005	6481	3,060.00	306.00	50.00	3,316.00
156473	31/01/2005	6499	3,060.00	306.00		3,366.00
prov 20	20/01/2005	6500	1,500.00	150.00		1,650.00
186512	18/02/2005	6518	2,850.00	285.00		3,135.00
246578	24/02/2005	6528	2,700.00	270.00		2,970.00
36641	21/02/2005	6537	2,700.00	270.00		2,970.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 16

prov 24	28/02/2005	6555	1,500.00	150.00		1,650.00
106708	28/02/2005	6556	2,700.00	270.00		2,970.00
186782	07/03/2005	6570	2,700.00	270.00		2,970.00
306824	14/03/2005	6576	2,700.00	270.00		2,970.00
prov 17	30/03/2005	6590	2,550.00	255.00		2,805.00
prov 17	30/03/2005	6592	1,500.00	150.00		1,650.00
146989	30/03/2005	6591	2,550.00	255.00		2,805.00
prov 07	04/04/2005	6596	2,250.00	225.00		2,475.00
217039	11/04/2005	6622	2,700.00	270.00		2,970.00
277087	18/04/2005	6628	2,700.00	270.00		2,970.00
57149	25/04/2005	6633	2,850.00	285.00		3,135.00
127201	02/05/2005	6660	2,700.00	270.00		2,970.00
187259	02/05/2005	6661	1,500.00	150.00		1,650.00
prov 05	09/05/2005	6666	2,700.00	270.00		2,970.00
257312	16/05/2005	6671	2,700.00	270.00		2,970.00
17353	23/05/2005	6677	2,700.00	270.00		2,970.00
87469	30/05/2005	6683	2,700.00	270.00		2,970.00
prov 02	06/06/2005	6705	2,700.00	270.00		2,970.00
prov 02	06/06/2005	6706	1,500.00	150.00		1,650.00
277645	14/06/2005	6712	2,700.00	270.00		2,970.00
47719	20/06/2005	6713	2,700.00	270.00		2,970.00
127802	27/06/2005	6718	2,700.00	270.00		2,970.00
147821	04/07/2005	6738	2,700.00	270.00		2,970.00
prov 30	04/07/2005	6739	1,500.00	150.00		1,650.00
217893	11/07/2005	6744	2,700.00	170.00		2,970.00
287951	18/07/2005	6751	2,700.00	270.00		2,970.00
58032	25/07/2005	6759	2,250.00	225.00		2,475.00
268218	01/08/2005	6776	1,500.00	150.00		1,650.00
prov 11	01/08/2005	6775	2,700.00	270.00		2,970.00
prov 28	08/08/2005	6786	2,700.00	270.00		2,970.00
				270.00		
128339	29/08/2005	6800	2,700.00			2,970.00
prov 25	05/09/2005	6818	2,700.00	270.00		2,970.00
prov 25	05/09/2005	6819	1,500.00	150.00		1,650.00
prov 25	22/08/2005	6797	2,700.00	270.00		2,970.00
prov 15	12/09/2005	6830	2,850.00	285.00		3,135.00
prov 15	19/09/2005	6834	2,250.00	225.00		2,475.00

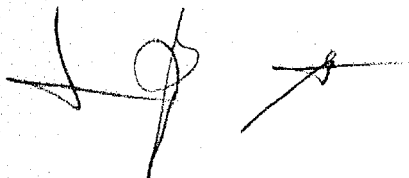
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 17

prov 22	26/09/2005	6840	3,450.00	345.00		3,795.00
prov 22	02/10/2005	6854	3,450.00	345.00		3,795.00
prov 22	03/10/2005	6859	1,500.00	150.00		1,650.00
prov 06	10/10/2005	6866	2,850.00	285.00		3,135.00
prov 03	31/10/2005	6890	2,700.00	270.00		2,970.00
prov03	31/10/2005	6891	3,150.00	315.00		3,465.00
prov 03	31/10/2005	6892	2,700.00	270.00		2,970.00
prov 03	01/11/2005	6904	1,500.00	150.00		1,650.00
prov 03	07/11/2005	6808	2,700.00	270.00		2,970.00
prov 10	14/11/2005	6912	2,700.00	270.00		2,970.00
prov 24	21/11/2005	6916	2,700.00	270.00		2,970.00
	26/11/2005	6918	2,700.00	270.00		2,970.00
		SUMAS	\$ 148,420.00	\$14,742.00	50.00	\$163,278.00

Continúa el cuadro anterior

CONCEPTO	FECHA	No. CHEQUE
32 viajes de transporte de personal	10/01/2005	26289
servicio de recoleccion de basura por el mes de diciembre	11/01/2005	4706
18 viajes de transporte de personal del 2 al 5 de enero 2005	21/01/2005	11942
18 viajes de transporte de personal del 9 al 15 de enero del 2005	27/01/2005	12021
18 viajes de transporte de personal del 16 al 22 de Enero de 2005	04/02/2005	26397
18 viajes de transporte de personal del 23 al 29 de Enero de 2005	15/02/2005	26473
servicio de recoleccion de basura por el mes de Enero del 2005		
19 viajes de transporte de personal del 30 Enero al 5 Feb de 2005	18/02/2005	26512
18 viajes de transporte de personal del 6 al 12 de Feb 2005	24/02/2005	26578
18 viajes de transporte de personal del 13 al 19 de feb 05	03/03/2005	26641
servicio de recoleccion de basura	10/03/2005	26708
18 viajes de transporte de personal del 20 al 26 feb de 2005		
18 viajes de transporte de personal de 27 de feb al 5 de marzo 2005	18/03/2005	26782
18 viajes de transporte de personal de 7 al 31 de marzo 2005	30/03/2005	26824
17 viajes de transporte de personal de 19 de marzo al 20 marzo 2005		
recoleccion de basura del mes de marzo de 2005		
17 viajes de transporte de personal del 21 al 27 de marzo del 2005	14/04/2005	26989
15 viajes de transporte de personal del 28 al 3 de abril de 2005	21/04/2005	27038
18 viajes de transporte de personal del 4 al 10 de abril de 2005		
18 viajes de transporte de personal del 11 al 17 de abril de 2005	27/04/2005	27087
19 viajes de transporte de personal del 18 al 24 de abril de 2005	05/05/2005	27149



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 18

18 viajes de transporte de personal del 25 al 1 de mayo de 2005	12/05/2005	27201
recoleccion de basura del mes de abril de 2005	18/05/2005	27259
18 viajes de transporte de personal del 2 al 8 de mayo de 2005		
18 viajes de transporte de personal	25/05/2005	27312
18 viajes de transporte de personal del 16 al 23 de mayo de 2005	01/06/2005	27353
18 viajes de transporte de personal del 23 al 29 de mayo de 2005	08/06/2005	27469
18 viajes de transporte de personal del 30 al 5 de junio del 2005		
recoleccion de basura del mes de mayo del 2005		
18 viajes de transporte de personal del 6 al 12 de junio del 2005	27/06/2005	27645
18 viajes de transporte de personal del 13 al 19 junio del 2005	04/07/2005	27719
18 viajes de transporte de personal del 20 al 26 junio del 2005	12/06/2005	27802
18 viajes de transporte de personal del 27 al 3 julio del 2005	14/07/2005	27821
recoleccion de basura del mes de junio del 2005		
18 viajes de transporte de personal del 4 julio al 10 de julio de 2005	21/07/2005	27893
18 viajes de transporte de personal del 11 al 17 de julio de 2005	28/07/2005	27951
15 viajes de transporte de personal del 18 al 24 de julio de 2005	05/08/2005	28032
recoleccion de basura del mes de julio de 2005	26/08/2005	28218
18 viajes de transporte de personal del 25 al 31 de julio de 2005		
18 viajes de transporte de personal del 1 al 7 de Agosto del 2005		
18 viajes de transporte de personal del 22 al 28 de ago del 2005	12/09/2005	28339
18 viajes de transporte de personal del 29 al 4 sep de 2005		
recoleccion de basura del mes de agosto de 2005		
18 viajes de transporte de personal del 15 al 21 de agosto de 2005		
18 viajes de transporte de personal del 22 al 28 de ago del 2005	12/09/2005	28339
18 viajes de transporte de personal del 29 al 4 sep de 2005		
recoleccion de basura del mes de agosto de 2005		
18 viajes de transporte de personal del 15 al 21 de agosto de 2005		
19 viajes de transporte de personal del 5 al 11 de sep 2005	05/10/2005	28516
15 viajes de transporte de personal del 12 al 18 de sep 2005		
23 viajes de transporte de personal del 19 al 25 sep 2005		
23 viajes de transporte de personal del 26 al 2 oct 2005		
recoleccion de basura del mes de sep 2005		
Continua el cuadro anterior . . .		
19 viajes de transporte de personal		
18 viajes de transporte de personal		





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 19

21 viajes de transporte de personal del 17 al 23 del 2005		
18 viajes de transporte de personal del 25 al 30 abril		
recoleccion de basura del mes de Octubre		
18 viajes de transporte de personal del 31 al 6 nov 2005		
18 viajes de transporte de personal del 7 al 13 de nov 2005		
18 viajes de transporte de personal del 14 al 20 nov 2005		
18 viajes de transporte de personal del 21 al 27 de nov 2005		

Continúa el cuadro anterior.

BANCO	IMPORTE
BANCA SERFIN, S.A.	5,984.00
HSBC DE MEXICO, S.A	1,650.00
BANCO MERCANTIL DEL NTE	3,366.00
BANCO MERCANTIL DEL NTE	3,366.00
BANCA SERFIN, S.A.	3,316.00
BANCA SERFIN, S.A.	5,016.00
BANCA SERFIN, S.A.	3,135.00
BANCA SERFIN, S.A.	2,970.00
BANCA SERFIN, S.A.	2,970.00
BANCA SERFIN, S.A.	4,620.00
BANCA SERFIN, S.A.	2,970.00
BANCA SERFIN, S.A.	7,425.00
BANCA SERFIN, S.A.	2,805.00
BANCA SERFIN, S.A.	5,445.00
BANCA SERFIN, S.A.	2,970.00
BANCA SERFIN, S.A.	3,135.00
BANCA SERFIN, S.A.	2,970.00
BANCA SERFIN, S.A.	4,620.00
BANCA SERFIN, S.A.	2,970.00
BANCA SERFIN, S.A.	2,970.00
BANCA SERFIN, S.A.	7,590.00

Continúa el cuadro anterior . . .

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 21

El Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 10% en cantidad de \$ 127,243.65 se determinaron mediante copia de la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de la contribuyente C. LAMINADOS DE BARRO, S. A. DE C. V. en la cual se detalla las facturas por la prestación del servicio de Transporte, en las que trasladan el Impuesto al Valor Agregado expresamente y por separado, pólizas de cheque, en donde se comprueba la forma de pago de las operaciones que realizó en su carácter de tercero con el contribuyente C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, contenida en 10 (Diez) fojas útiles, foliadas económicamente por una sola cara del 1 al 10 (uno al diez) la cual es copia fiel de los documentos originales que obran en el expediente a nombre de la Contribuyente LAMINADOS DE BARRO, S.A DE C.V. debidamente certificada por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE PIEDRAS NEGRAS, perteneciente a la ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
RESULTADO DE LA REVISION**

En virtud de que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE no proporciono a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le fue trasladado por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2005, por lo que esta Autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable de conformidad con lo que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracciones II, 2 primer párrafo y ultimo párrafo, 1B primer y segundo párrafo, 5 primero, segundo y tercer párrafo, 14 primer párrafo fracción II, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, así como el 55 primer párrafo fracción I del artículo primer párrafo en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III 62 primer párrafo fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

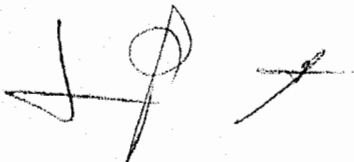
**II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE LAS PERSONAS FISICAS DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.
EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.
RESULTADO DE LA REVISION.**

DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS PRESENTADAS.

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se conoció que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, no presento las declaraciones de pagos provisionales para efectos del presente impuesto.

RESULTADO DE LA REVISION.

Se hace constar que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, en su carácter de contribuyente revisado, no proporcionó ingresos para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 22

Diciembre de 2005, por lo que de acuerdo a la consulta descrita a la Base de datos perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se conoció que el contribuyente revisada llevo a cabo operaciones con las empresas que a continuación se detallan: TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE S. A. DE C.V. por un importe de \$ 317,088.80, MOTORES JAKEL DE MEXICO, S. DE R. L. DE C.V. por un importe de \$ 69,300.00 y LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V. por un importe de \$ 127,243.65, mismas que se detallan como a continuación se indica:

Conociéndose que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, no declaro Ingresos Acumulables por lo que se determina presuntivamente en cantidad de \$ 513,632.45 como se muestra a continuación en forma anual.

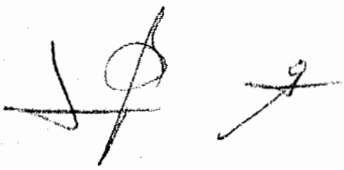
CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 513,632.45

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 513,632.45 los cuales se detallan en forma mensual de la siguiente manera:

EJERCICIO 2005	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	\$ 50,707.73
FEBRERO	36,499.55
MARZO	24,600.00
ABRIL	10,200.00
MAYO	161,128.52
JUNIO	90,501.21
JULIO	12,300.00
AGOSTO	30,740.90
SEPTIEMBRE	12,136.37
OCTUBRE	13,500.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	71,318.17
TOTAL	\$ 513,632.45

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 513,632.45, se detallan en forma mensual de la siguiente manera:

EJERCICIO 2005	TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE, S.A. DE C.V.	MOTORES JAKEL DE MEXICO, S.DE R.L. DE C.V.	LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES



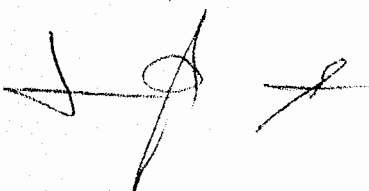
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 23

ENERO	\$ 0.00	\$ 37,675.00	\$ 13,032.73	\$ 50,707.73
FEB	0.00	23,375.00	13,124.55	36,499.55
MARZO	0.00	8,250.00	16,350.00	24,600.00
ABRIL	0.00		10,200	10,200.00
MAYO	148,678.52		12,450.00	161,128.52
JUNIO	75,501.21		15,000	90,501.21
JULIO	0.00		12,300	12,300.00
AGOSTO	21,590.90		9,150.00	30,740.90
SEPTIEMBRE	0.00		12,136.37	12,136.37
OCTUBRE	0.00		13,500.00	13,500.00
NOVIEMBRE	0.00			0.00
DICIEMBRE	71,318.17			71,318.17
SUMA	\$ 317,088.80	\$ 69,300.00	\$ 127,243.65	\$ 513,632.45

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 317,088.80, se determinaron por la Aportación de Datos por Terceros del contribuyente TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE, S.A. DE C.V. los cuales se conocieron en base a la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de la contribuyente C. TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE, S. A. DE C. V. en la cual se detalla las facturas por la prestación del servicio de Transporte, en las que trasladan el Impuesto al Valor Agregado expresamente y por separado, pólizas de cheque, en donde se comprueba la forma de pago de las operaciones que realizo en su carácter de tercero con el contribuyente C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, contenida en 5 (Cinco) fojas útiles, foliadas económicamente por una sola cara del 1 al 5 (uno al cinco) la cual es copia fiel de los documentos originales que obran en el expediente a nombre de la Contribuyente TRANSPORTES Y MAQUINARIA RIO GRANDE, S. A. DE C. V. debidamente certificada por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE PIEDRAS NEGRAS, perteneciente a la ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, son los mismos que se mencionan en el Apartado de Impuesto al Valor Agregado inciso A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 10% todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos del presente impuesto.

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 69,300.00, se determinaron por la Aportación de Datos por Terceros del contribuyente MOTORES JAKEL DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V. los cuales se conocieron en base a la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de la contribuyente de MOTORES JAKEL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. en la cual se detalla las facturas por la prestación del Servicio de Transporte, en las que trasladan el Impuesto al Valor Agregado expresamente y por separado, pólizas de cheque, en donde se comprueba la forma de pago de las operaciones que realizo en su carácter de tercero con el contribuyente C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, contenida en 4 (Cuatro) fojas útiles, foliadas económicamente por una sola cara del 1 al 4 (uno al cuatro) la cual es copia fiel de los documentos originales que obran en el expediente a nombre de la Contribuyente MOTORES JAKEL DE MEXICO, S. DE R. L. DE C.V. debidamente certificada por el C. P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE PIEDRAS NEGRAS,



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 24

perteneciente a la ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA y son los mismos que se mencionan en el Apartado de Impuesto al Valor Agregado inciso A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 10% todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos del presente impuesto.

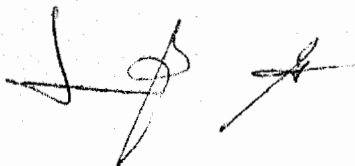
Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 127,243.65, se determinaron por la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de la contribuyente C. LAMINADOS DE BARRO, S. A. DE C. V. los cuales se conocieron en base a la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de la contribuyente LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V. en la cual se detalla las facturas por la prestación del servicio de Transporte, en las que trasladan el Impuesto al Valor Agregado expresamente y por separado, pólizas de cheque, en donde se comprueba la forma de pago de las operaciones que realizo en su carácter de tercero con el contribuyente C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, contenida en 10 (Diez) fojas útiles, foliadas económicamente por una sola cara del 1 al 10 (uno al diez) la cual es copia fiel de los documentos originales que obran en el expediente a nombre de la Contribuyente LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V. debidamente certificada por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE PIEDRAS NEGRAS, perteneciente a la ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA y son los mismos que se mencionan en el Apartado de Impuesto al Valor Agregado inciso A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 10% todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos del presente impuesto.

B). DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS
RESULTADO DE LA REVISION

En virtud de que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE no proporciono a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste las Deducciones Fiscales Autorizadas, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2005, por lo que esta Autoridad no determina Deducciones Fiscales Autorizadas, de conformidad con lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

C). UTILIDAD FISCAL
RESULTADO DE LA REVISION

En virtud de que el C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE no proporciono ni exhibió libros y registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación numero 013/2010 contenido en la Orden GRF0503001/10 de fecha 17 de Marzo de 2010, notificado legalmente al C. HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, el día 25 de Marzo de 2010, mismo que fue expedido por el entonces Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, se determina presuntivamente Ingresos de conformidad con lo que establece el Artículo 55 primer párrafo fracción I en relación con el Artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos Ingresos se le aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad fiscal con base a lo establecido en el Artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa misma que establece un coeficiente del 20% de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$ 513,632.45, por el coeficiente de utilidad del 20% el cual arroja una cantidad de \$102,726.49 como utilidad fiscal para el ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante que realizó el Contribuyente revisado corresponde, la cual se conoció de información y



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 25

documentación proporcionada por terceros relacionados con el contribuyente revisado, la cual se muestra a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	MULTIPLICADO POR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD	UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 513,632.45	20%	\$ 102,726.49

Lo anterior de conformidad con el Artículo 90 primer párrafo fracción III del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el 62 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigentes en el ejercicio que se revisa.

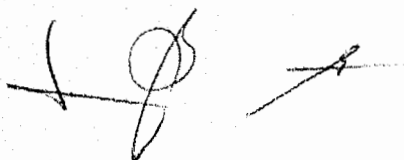
Lo anterior de conformidad con el artículo 1 primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo, 120 primer II párrafo fracción II, 121 primer y segundo párrafo, 122 primer y segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, 55 primer párrafo fracción I en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES INCISO A) INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	513,632.45
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20%
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	102,726.49
MENOS: LIMITE INFERIOR	88,793.08
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	13,933.41
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.25
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	3,483.35
MAS: CUOTA FIJA	11,141.52
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	14,624.87
(MENOS) SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	7,311.97
(MENOS) CREDITO AL SALARIO SEGÚN	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 26

(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	7,312.91
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2329
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	9,094.33
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	7,312.91
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,781.42

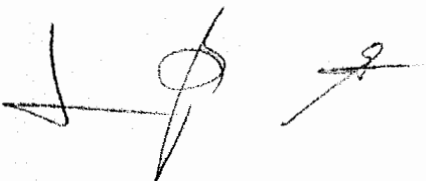
DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	
INGRESOS ACUMULABLES	513,632.45
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	513,632.45
(POR) TASA DEL ARTICULO 90 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20
IGUAL A: BASE DEL IMPUESTO	102,726.49
MENOS: LIMITE INFERIOR	88,793.08
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	13,933.41
MULTPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.25
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	3,483.35
MULTPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.50
IGUAL A: SUBSIDIO	1,741.68
MAS: CUOTA FIJA	5,570.29
IGUAL A: SUBSIDIO ACREDITABLE SEGUN TABLA	7,311.97

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.78	0.00	3.00
5,952.79	50,524.97	178.51	10.00
50,524.98	88,793.07	4,635.74	17.00
88,793.08	103,218.05	11,141.52	25.00
103,218.06	EN ADELANTE	14,747.70	30.00

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.



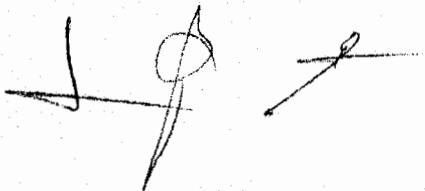
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 27

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.78	0.00	50.00
5,952.79	50,524.97	89.32	50.00
50,524.98	88,793.07	2,318.01	50.00
88,793.08	103,218.05	5,570.29	50.00
103,218.06	123,580.22	7,373.92	50.00
123,580.23	249,243.42	10,428.18	40.00
249,243.43	392,841.95	25,507.68	30.00
392,841.96	EN ADELANTE	38,431.55	0.00

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2006.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGUN APARTADO II DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES INCISO A) INGRESOS ACUMULALBES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	50,707.73	36,499.55	24,600.00	10,200.00	161,128.52
INGRESOS ACUMULADOS	50,707.73	87,207.28	111,807.28	122,007.28	283,135.80
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	50,707.73	87,207.28	111,807.28	122,007.28	283,135.80
MENOS: LIMITE INFERIOR	8,601.51	17,203.01	25,804.51	34,406.01	43,007.51
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	42,106.22	70,004.27	86,002.77	87,601.27	240,128.29
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	12,631.87	21,001.28	25,800.83	26,280.38	72,038.49
MAS: CUOTA FIJA	1,228.98	2,457.96	3,886.94	4,915.92	6,144.90
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	13,860.85	23,459.24	29,487.77	31,196.30	78,183.39
SUBSIDIO ACREDITABLE	3,202.63	6,405.26	9,607.89	12,005.91	16,013.15
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	10,658.22	17,053.98	19,879.88	19,190.39	62,170.24
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	10,658.22	17,053.98	19,879.88	19,879.88
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



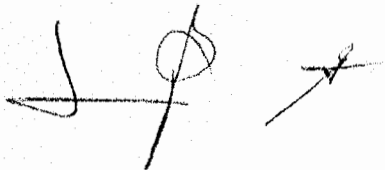
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 28

IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	10,658.22	6,395.76	2,825.90	0.00	42,290.36
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0422	1.0387	1.0341	1.0304	1.0330
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	11,107.99	6,643.28	2,922.27	0.00	43,685.94
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	10,658.22	6,395.76	2,825.90	0.00	42,290.36
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	449.77	247.52	96.37	0.00	1,395.58

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULABLES SEGUN APARTADO II DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, INCISO A) INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	90,501.21	12,300.00	30,740.90	12,136.37
INGRESOS ACUMULADOS	373,637.01	385,937.01	416,677.91	428,814.28
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	373,637.01	385,937.01	416,677.91	428,814.28
MENOS: LIMITE INFERIOR	51,609.01	60,210.51	68,812.01	77,413.51
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	322,028.00	325,726.50	347,865.90	351,400.77
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	96,608.40	97,717.95	104,359.77	105,420.24
MAS: CUOTA FIJA	7,373.88	8,602.86	9,831.84	11,060.82
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	103,982.28	106,320.81	114,191.61	116,481.06
SUBSIDIO ACREDITABLE	19,215.78	22,418.41	25,621.04	28,823.67
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	84,766.50	83,902.40	88,570.58	87,657.39
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	62,170.24	84,766.50	84,766.50	88,570.58
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	22,596.26	0.00	3,804.08	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0340	1.0300	1.0287	1.0246
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	23,364.54	0.00	3,913.25	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	22,596.26	0.00	3,804.08	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	768.28	0.00	109.17	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

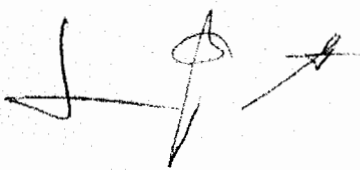
HOJA No. 29

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGUN APARTADO II DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES INCISO A) INGRESOS ACUMULALBES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	13,500.00	0.00	71,318.17	
INGRESOS ACUMULADOS	442,314.28	442,314.28	513,632.45	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	442,314.28	442,314.28	513,632.45	
MENOS: LIMITE INFERIOR	86,015.01	94,616.51	103,218.01	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	356,299.27	347,697.77	410,414.44	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	106,889.79	104,309.34	123,124.34	
MAS: CUOTA FIJA	12,289.80	13,518.78	14,747.76	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	119,179.59	117,828.12	137,872.10	
SUBSIDIO ACREDITABLE	32,026.30	35,228.93	38,431.56	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	87,153.28	82,599.19	99,440.54	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	88,570.58	88,570.58	88,570.58	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	10,869.96	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0221	1.0148	1.0086	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	10,963.44	102,600.71
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	10,869.96	99,440.54
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	93.48	3,160.17

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
BASE	50,707.73	87,207.28	111,807.28	122,007.28
(-) LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	83,081.17
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	17,970.89	21,733.61	13,596.78	38,926.11
(X) POR TASA	0.30	0.30	0.30	0.30
(=) IMPUESTO MARGINAL	5,391.27	6,520.08	4,079.03	11,677.83
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.30
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	3,503.35
(+) CUOTA FIJA	3,202.63	6,405.26	9,607.89	8,502.56



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 30

(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	3,202.63	6,405.26	9,607.89	12,005.91
--------------------------	----------	----------	----------	-----------

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
BASE	283,135.80	373,637.01	385,937.01	416,677.91
(-) LIMITE INFERIOR	163,684.16	196,420.98	229,157.81	261,894.66
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	119,451.64	177,216.03	156,779.20	154,783.25
(X) POR TASA	0.30	0.30	0.30	0.30
(=) IMPUESTO MARGINAL	35,835.49	53,164.81	47,033.76	46,434.98
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	16,013.15	19,215.78	22,418.41	25,621.04
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	16,013.15	19,215.78	22,418.41	25,621.04

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
BASE	428,814.28	442,314.28	442,314.28	513,632.45
(-) LIMITE INFERIOR	294,631.47	327,368.31	360,105.13	392,841.97
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	134,182.81	114,945.97	82,209.16	120,790.48
(X) POR TASA	0.30	0.30	0.30	0.30
(=) IMPUESTO MARGINAL	40,254.84	34,483.79	24,662.75	36,237.15
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	28,823.67	32,026.30	35,228.93	38,431.56
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	28,823.67	32,026.30	35,228.93	38,431.56

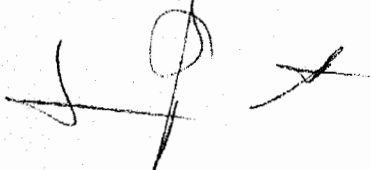
TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2005

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales del Régimen Intermedio, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2010, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	EN ADELANTE	1,228.98	30.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2005

Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de enero de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en la Modificación al anexo 8 de la



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 31

Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	869.01	40.00
20,770.30	32,736.83	2,125.64	30.00
32,736.84	EN ADELANTE	3,202.63	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2005

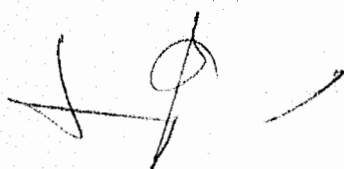
Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de febrero de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 8 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	3.00
992.15	8,420.82	29.76	10.00
8,420.83	14,798.84	772.62	17.00
14,798.85	17,203.00	1,856.92	25.00
17,203.01	EN ADELANTE	2,457.96	30.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2005

Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de febrero de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en la Modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	50.00
992.15	8,420.82	14.88	50.00
8,420.83	14,798.84	386.34	50.00
14,798.85	17,203.00	928.38	50.00
17,203.01	20,596.70	1,228.98	50.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 32

20,596.71	41,540.58	1,738.02	40.00
41,540.59	65,473.66	4,251.28	30.00
65,473.67	EN ADELANTE	6,405.26	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2005

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de marzo de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2010, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	EN ADELANTE	3,686.94	30.00

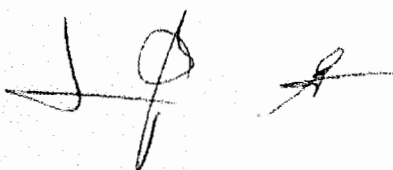
SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2005

Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de marzo de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en la Modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2010, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	50.00
1,488.22	12,631.23	22.32	50.00
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00
30,895.06	62,310.87	2,607.03	40.00
62,310.88	98,210.49	6,376.92	30.00
98,210.50	EN ADELANTE	9,607.89	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2005

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de abril de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 33

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	3.00
1,984.29	16,841.64	59.52	10.00
16,841.65	29,597.68	1,545.24	17.00
29,597.69	34,406.00	3,713.84	25.00
34,406.01	EN ADELANTE	4,915.92	30.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2005

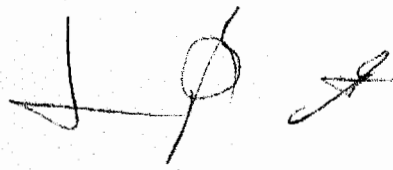
Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de abril de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en la Modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	50.00
1,984.29	16,841.64	29.76	50.00
16,841.65	29,597.68	772.68	50.00
29,597.69	34,406.00	1,856.76	50.00
34,406.01	41,193.40	2,457.96	50.00
41,193.41	83,081.16	3,476.04	40.00
83,081.17	130,947.32	8,502.56	30.00
130,947.33	EN ADELANTE	12,810.52	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2005

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de mayo de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2010, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2010, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	3.00
2,480.36	21,052.05	74.40	10.00
21,052.06	36,997.10	1,931.55	17.00
36,997.11	43,007.50	4,642.30	25.00
43,007.51	EN ADELANTE	6,144.90	30.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 34

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2005

Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de mayo de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en la Modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	50.00
2,480.36	21,052.05	37.20	50.00
21,052.06	36,997.10	965.85	50.00
36,997.11	43,007.50	2,320.95	50.00
43,007.51	51,491.75	3,072.45	50.00
51,491.76	103,851.45	4,345.05	40.00
103,851.46	163,684.15	10,628.20	30.00
163,684.16	EN ADELANTE	16,013.15	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2005

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de junio de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	3.00
2,976.43	25,262.46	89.28	10.00
25,262.47	44,396.52	2,317.86	17.00
44,396.53	51,609.00	5,570.76	25.00
51,609.01	EN ADELANTE	7,373.88	30.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2005

Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de junio de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en la Modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Mayo de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	50.00
2,976.43	25,262.46	44.64	50.00
25,262.47	44,396.52	1,159.02	50.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 35

44,396.53	51,609.00	2,785.14	50.00
51,609.01	61,790.10	3,686.94	50.00
61,790.11	124,621.74	5,214.06	40.00
124,621.75	196,420.98	12,753.84	30.00
196,420.99	EN ADELANTE	19,215.78	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2005

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de julio de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	3.00
3,472.50	29,472.87	104.16	10.00
29,472.88	51,795.94	2,704.17	17.00
51,795.95	60,210.50	6,499.22	25.00
60,210.51	EN ADELANTE	8,602.86	30.00

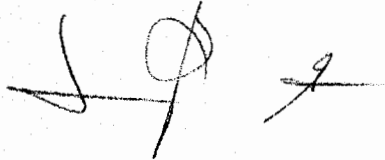
SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2005

Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de julio de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en la Modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	50.00
3,472.50	29,472.87	52.08	50.00
29,472.88	51,795.94	1,352.19	50.00
51,795.95	60,210.50	3,249.33	50.00
60,210.51	72,088.45	4,301.43	50.00
72,088.46	145,392.03	6,083.07	40.00
145,392.04	229,157.81	14,879.48	30.00
229,157.82	EN ADELANTE	22,418.41	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2005

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de agosto de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005 publicadas en el Diario Oficial de la Federación



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 36

del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	3.00
3,968.57	33,683.28	119.04	10.00
33,683.29	59,195.36	3,090.48	17.00
59,195.37	68,812.00	7,427.68	25.00
68,812.01	EN ADELANTE	9,831.84	30.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2005

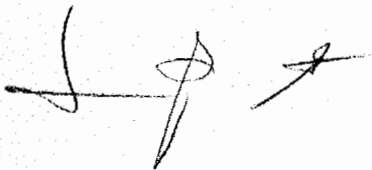
Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de agosto de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en la Modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	50.00
3,968.57	33,683.28	59.52	50.00
33,683.29	59,195.36	1,545.36	50.00
59,195.37	68,812.00	3,713.52	50.00
68,812.01	82,386.80	4,915.92	50.00
82,386.81	166,162.32	6,952.08	40.00
166,162.33	261,894.64	17,005.12	30.00
261,894.65	EN ADELANTE	25,621.04	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2005

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de septiembre de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	3.00
4,464.64	37,893.69	133.92	10.00
37,893.70	66,594.78	3,476.79	17.00
66,594.79	77,413.50	8,356.14	25.00
77,413.51	EN ADELANTE	11,060.82	30.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

Hoja No. 37

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2005

Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de septiembre de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en la Modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	50.00
4,464.64	37,893.69	66.96	50.00
37,893.70	66,594.78	1,738.53	50.00
66,594.79	77,413.50	4,177.71	50.00
77,413.51	92,685.15	5,530.41	50.00
92,685.16	186,932.61	7,821.09	40.00
186,932.62	294,631.47	19,130.76	30.00
294,631.48	EN ADELANTE	28,823.67	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2005

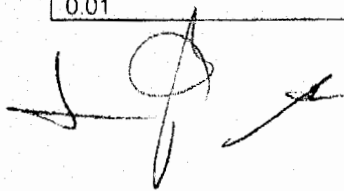
Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de octubre de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	3.00
4,960.71	42,104.10	148.80	10.00
42,104.11	73,994.20	3,863.10	17.00
73,994.21	86,015.00	9,284.60	25.00
86,015.01	EN ADELANTE	12,289.80	30.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2005

Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de octubre de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en la Modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	50.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 38

4,960.71	42,104.10	74.40	50.00
42,104.11	73,994.20	1,931.70	50.00
73,994.21	86,015.00	4,641.90	50.00
86,015.01	102,983.50	6,144.90	50.00
102,983.51	207,702.90	8,690.10	40.00
207,702.91	327,368.30	21,256.40	30.00
327,368.31	EN ADELANTE	32,026.30	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2005

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de noviembre de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	3.00
5,456.78	46,314.51	163.68	10.00
46,314.52	81,393.62	4,249.41	17.00
81,393.63	94,616.50	10,213.06	25.00
94,616.51	EN ADELANTE	13,518.78	30.00

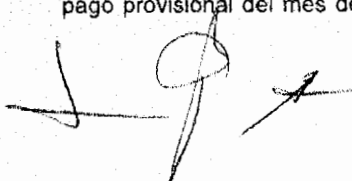
SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2005

Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de noviembre de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en la Modificación al anexo 8 e la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	50.00
5,456.78	46,314.51	81.84	50.00
46,314.52	81,393.62	2,124.87	50.00
81,393.63	94,616.50	5,106.09	50.00
94,616.51	113,281.85	6,759.39	50.00
113,281.86	228,473.19	9,559.11	40.00
228,473.20	360,105.13	23,382.04	30.00
360,105.14	EN ADELANTE	35,228.93	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2005

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de diciembre de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 39

para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	EN ADELANTE	14,747.76	30.00

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2005

Tarifa del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, para determinar el subsidio aplicable en el pago provisional del mes de diciembre de 2005 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por la Realización de Actividades Empresariales y Profesionales publicada en la Modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005, en relación con el Artículo 117 de las Disposiciones Transitorias para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 2006, siendo la siguiente:

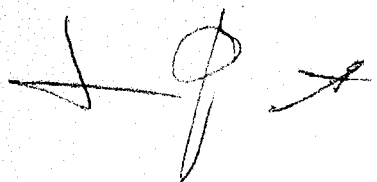
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,428.12	40.00
249,243.49	392,841.96	25,507.68	30.00
392,841.97	EN ADELANTE	38,431.56	0.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	3,160.17	3,160.17
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	7,312.91	1,781.42	9,094.93

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

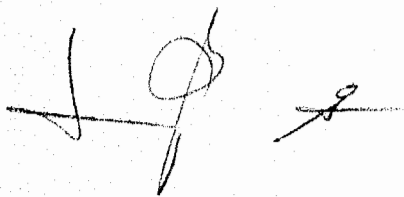
1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 40

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% SEGÚN APARTADO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCISO A) VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	50,707.73	36,466.55	24,600.00	10,200.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.10	0.10	0.10	0.10
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	5,070.77	3,646.66	2,460.00	1,020.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN INCISO A) VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	5,070.77	3,646.66	2,460.00	1,020.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2961	1.2918	1.2860	1.2815
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	6,572.22	4,710.76	3,136.50	1,307.13
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	5,070.77	3,646.66	2,460.00	1,020.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,501.45	1,064.10	703.56	287.13

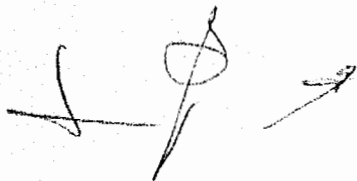


ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 41

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% SEGÚN APARTADO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCISO A) VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	161,128.52	90,501.21	12,300.00	30,740.90
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.10	0.10	0.10	0.10
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	16,112.85	9,050.12	1,230.00	3,074.09
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTICULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGUN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	16,112.85	9,050.12	1,230.00	3,074.09
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2847	1.2859	1.2809	1.2794
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	20,700.18	11,637.55	1,575.51	3,932.99
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	16,112.85	9,050.12	1,230.00	3,074.09
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,587.33	2,587.43	345.51	858.90

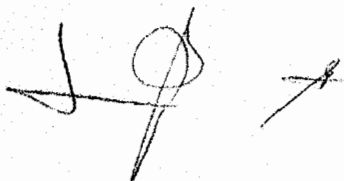


ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 42

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Septiembre	Octubre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% SEGÚN APARTADO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCISO A) VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	12,136.37	13,500.00	71,318.17	513,599.45
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.10	0.10	0.10	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	1,213.64	1,350.00	7,131.82	51,359.95
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	1,213.64	1,350.00	7,131.82	51,359.95
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2743	1.2711	1.2544	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	1,546.54	1,715.99	8,946.16	65,808.59
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	1,213.64	1,350.00	7,131.82	51,359.95
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	332.90	365.99	1,814.34	14,448.64



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 43

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	51,359.95	14,448.64	65,808.59

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	3,160.17	3,160.17
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	51,359.95	14,448.64	65,808.59
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	7,312.91	1,781.42	9,094.33
TOTAL			78,063.09

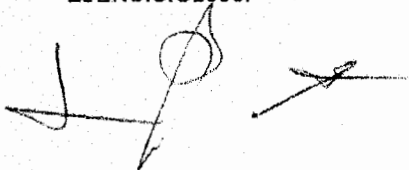
IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ENERO DEL 2011.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2006 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040
DEL MES DE:	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	80.8955
DEL MES DE:	Marzo 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de Enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2436

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2006 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2005.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 44

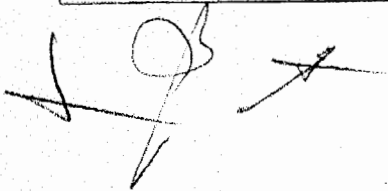
CONCEPTO	Enero de 2005	Febrero de 2005	Marzo de 2005	Abril de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2005 a Abril 2006	Marzo 2005 a Abril 2006	Abril 2005 a Abril 2006	Mayo 2005 a Abril 2006
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	80.8955	80.8955	80.8955	80.8955
DEL MES DE :	Marzo 2006	Marzo 2006	Marzo 2006	Marzo 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de Enero de 2011.	25 de Enero de 2011.	25 de Enero de 2011.	25 de Enero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	77.6165	77.8751	78.2261	78.5047
DEL MES DE:	Enero 2005	Febrero 2005	Marzo 2005	Abril 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de Enero 2011.	25 de Enero de 2011.	25 de Enero de 2011.	25 de Enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0422	1.0387	1.0341	1.0304

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2005	Junio de 2005	Julio de 2005	Agosto de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2005 a Abril 2006	Julio 2005 a Abril 2006	Agosto 2005 a Abril 2006	Septiembre 2005 a Abril 2006
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	80.8955	80.8955	80.8955	80.8955
DEL MES DE :	Marzo 2006	Marzo 2006	Marzo 2006	Marzo 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de Enero 2011.	25 de Enero de 2011.	25 de Enero de 2011.	25 de Enero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	78.3075	78.2323	78.5385	78.6323
DEL MES DE:	Mayo 2005	Junio 2005	Julio 2005	Agosto 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de Enero 2011.	25 de Enero de 2011.	25 de Enero de 2011.	25 de Enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0330	1.0340	1.0300	1.0287

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2005	Octubre de 2005	Noviembre de 2005	Diciembre de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2005 a Abril 2006	Noviembre 2005 a Abril 2006	Diciembre 2005 a Abril 2006	Enero 2006 a Abril 2006
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	80.8955	80.8955	80.8955	80.8955
DEL MES DE :	Marzo 2006	Marzo 2006	Marzo 2006	Marzo 2006



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 45

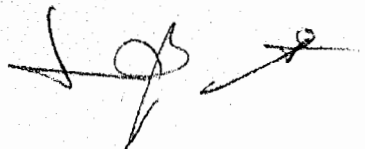
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de Enero 2011.	25 de Enero de 2011.	25 de Enero de 2011.	25 de Enero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	78.9474	79.1412	79.7108	80.2004
DEL MES DE:	Septiembre 2005	Octubre 2005	Noviembre 2005	Diciembre 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de Enero 2011.	25 de Enero de 2011.	25 de Enero de 2011.	25 de Enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0246	1.0221	1.0148	1.0086

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MARZO DEL 2011.

CONCEPTO	Enero de 2005	Febrero de 2005	Marzo de 2005	Abril de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2005 a Marzo 2011	Marzo 2005 a Marzo 2011	Abril 2005 a Marzo 2011	Mayo 2005 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	77.6165	77.8751	78.2261	78.5047
DEL MES DE:	Enero 2005	Febrero 2005	Marzo 2005	Abril 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2961	1.2918	1.2860	1.2815

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2005	Junio de 2005	Julio de 2005	Agosto de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2005 a Marzo 2011	Julio 2005 a Marzo 2011	Agosto 2005 a Marzo 2011	Septiembre 2005 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR	78.3075	78.2323	78.5385	78.6323



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 46

AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO				
DEL MES DE:	Mayo 2005	Junio 2005	Julio 2005	Agosto 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2847	1.2859	1.2809	1.2794

CONTINUA CUADRO ANTERIOR....

CONCEPTO	Septiembre de 2005	Octubre de 2005	Noviembre de 2005	Diciembre de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2005 a Marzo 2011	Noviembre 2005 a Marzo 2011	Diciembre 2005 a Marzo 2011	Enero 2006 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE:	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	78.9474	79.1412	79.7108	80.2004
DEL MES DE:	Septiembre 2005	Octubre 2005	Noviembre 2005	Diciembre 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2743	1.2711	1.2621	1.2544

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2005 hasta el mes de Marzo de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Febrero	1.13	28 de febrero de 2005.
marzo	1.13	08 de marzo de 2005.
abril	1.13	04 de abril de 2005.
mayo	1.13	03 de mayo de 2005.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 47

junio	1.13	31 de mayo de 2005.
julio	1.13	29 de junio de 2005.
agosto	1.13	25 de julio de 2005.
septiembre	1.13	31 de agosto de 2005.
octubre	1.13	03 de octubre de 2005.
noviembre	1.13	03 de noviembre de 2005.
diciembre	1.13	09 de diciembre de 2005.
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2005	12.43%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

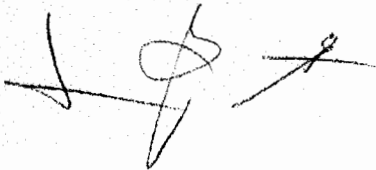
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2006	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 48

octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

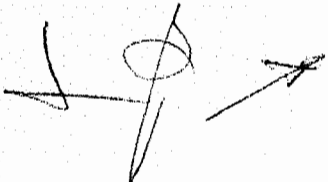
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56%



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 49

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

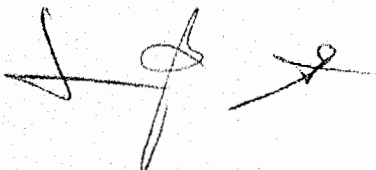
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a marzo 2011	3.39%

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2005	Mayo a Diciembre	2006	9,094.33	9.04	822.13
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2007	9,094.33	13.56	1,233.19
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2008	9,094.33	13.56	1,233.19
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2009	9,094.33	13.56	1,233.19
Enero-Diciembre	Enero a Diciembre	2010	9,094.33	13.56	1,233.19



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 50

2005					
Enero-Diciembre 2005	Enero a Marzo	2011	9,094.33	3.39	308.30
TOTAL					6,063.19

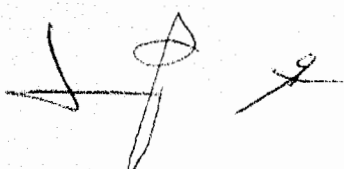
2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2005	11,108.00	12.43	1,380.72
Enero	Enero a Abril	2006	11,108.00	4.52	502.08
Febrero	Marzo a Diciembre	2005	6,643.28	11.30	750.69
Febrero	Enero a Abril	2006	6,643.28	4.52	300.28
Marzo	Abril a Diciembre	2005	2,922.26	10.17	297.19
Marzo	Enero a Abril	2006	2,922.26	4.52	132.09
Mayo	Junio a Diciembre	2005	43,685.94	7.91	3,455.56
Mayo	Enero a Abril	2006	43,685.94	4.52	1,974.60
Junio	Julio a Diciembre	2005	23,364.53	6.78	1,584.12
Junio	Enero a Abril	2006	23,364.53	4.52	1,056.08
Agosto	Septiembre a Diciembre	2005	3,913.26	4.52	176.88
Agosto	Enero a Abril	2006	3,913.26	4.52	176.88
Diciembre	Enero a Abril	2006	10,963.44	4.52	495.55
TOTAL					12,282.72

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2005	6,572.22	12.43	816.93
Enero	Enero a Diciembre	2006	6,572.22	13.56	891.19
Enero	Enero a Diciembre	2007	6,572.22	13.56	891.19
Enero	Enero a Diciembre	2008	6,572.22	13.56	891.19
Enero	Enero a Diciembre	2009	6,572.22	13.56	891.19
Enero	Enero a Diciembre	2010	6,572.22	13.56	891.19
Enero	Enero a Marzo	2011	6,572.22	3.39	222.80
Febrero	Marzo a Diciembre	2005	4,710.76	11.30	532.32
Febrero	Enero a Diciembre	2006	4,710.76	13.56	638.78
Febrero	Enero a Diciembre	2007	4,710.76	13.56	638.78



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 51

Febrero	Enero a Diciembre	2008	4,710.76	13.56	638.78
Febrero	Enero a Diciembre	2009	4,710.76	13.56	638.78
Febrero	Enero a Diciembre	2010	4,710.76	13.56	638.78
Febrero	Enero a Marzo	2011	4,710.76	3.39	159.69
Marzo	Abril a Diciembre	2005	3,163.56	10.17	321.73
Marzo	Enero a Diciembre	2006	3,163.56	13.56	428.98
Marzo	Enero a Diciembre	2007	3,163.56	13.56	428.98
Marzo	Enero a Diciembre	2008	3,163.56	13.56	428.98
Marzo	Enero a Diciembre	2009	3,163.56	13.56	428.98
Marzo	Enero a Diciembre	2010	3,163.56	13.56	428.98
Marzo	Enero a Marzo	2011	3,163.56	3.39	107.24
Abril	Mayo a Diciembre	2005	1,307.13	9.04	118.16
Abril	Enero a Diciembre	2006	1,307.13	13.56	177.25
Abril	Enero a Diciembre	2007	1,307.13	13.56	177.25
Abril	Enero a Diciembre	2008	1,307.13	13.56	177.25
Abril	Enero a Diciembre	2009	1,307.13	13.56	177.25
Abril	Enero a Diciembre	2010	1,307.13	13.56	177.25
Abril	Enero a Marzo	2011	1,307.13	3.39	44.31
Mayo	Junio a Diciembre	2005	20,700.18	7.91	1,637.38
Mayo	Enero a Diciembre	2006	20,700.18	13.56	2,806.94
Mayo	Enero a Diciembre	2007	20,700.18	13.56	2,806.94
Mayo	Enero a Diciembre	2008	20,700.18	13.56	2,806.94
Mayo	Enero a Diciembre	2009	20,700.18	13.56	2,806.94
Mayo	Enero a Diciembre	2010	20,700.18	13.56	2,806.94
Mayo	Enero a Marzo	2011	20,700.18	3.39	701.74
Junio	Julio a Diciembre	2005	11,637.55	6.78	789.03
Junio	Enero a Diciembre	2006	11,637.55	13.56	1,578.05
Junio	Enero a Diciembre	2007	11,637.55	13.56	1,578.05
Junio	Enero a Diciembre	2008	11,637.55	13.56	1,578.05
Junio	Enero a Diciembre	2009	11,637.55	13.56	1,578.05
Junio	Enero a Diciembre	2010	11,637.55	13.56	1,578.05
Junio	Enero a Marzo	2011	11,637.55	3.39	394.51
Julio	Agosto a Diciembre	2005	1,575.51	5.65	89.02
Julio	Enero a Diciembre	2006	1,575.51	13.56	213.64
Julio	Enero a Diciembre	2007	1,575.51	13.56	213.64
Julio	Enero a Diciembre	2008	1,575.51	13.56	213.64
Julio	Enero a Diciembre	2009	1,575.51	13.56	213.64
Julio	Enero a Diciembre	2010	1,575.51	13.56	213.64
Julio	Enero a Marzo	2011	1,575.51	3.39	53.41
Agosto	Septiembre a Diciembre	2005	3,932.99	4.52	177.77
Agosto	Enero a Diciembre	2006	3,932.99	13.56	533.31
Agosto	Enero a Diciembre	2007	3,932.99	13.56	533.31
Agosto	Enero a Diciembre	2008	3,932.99	13.56	533.31
Agosto	Enero a Diciembre	2009	3,932.99	13.56	533.31
Agosto	Enero a Diciembre	2010	3,932.99	13.56	533.31
Agosto	Enero a Marzo	2011	3,932.99	3.39	133.33
Septiembre	Octubre a Diciembre	2005	1,546.54	3.39	52.43

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOOJA No. 52

Septiembre	Enero a Diciembre	2006	1,546.54	13.56	209.71
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	1,546.54	13.56	209.71
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	1,546.54	13.56	209.71
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	1,546.54	13.56	209.71
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	1,546.54	13.56	209.71
Septiembre	Enero a Marzo	2011	1,546.54	3.39	52.43
Octubre	Noviembre a Diciembre	2005	1,715.99	2.26	38.78
Octubre	Enero a Diciembre	2006	1,715.99	13.56	232.69
Octubre	Enero a Diciembre	2007	1,715.99	13.56	232.69
Octubre	Enero a Diciembre	2008	1,715.99	13.56	232.69
Octubre	Enero a Diciembre	2009	1,715.99	13.56	232.69
Octubre	Enero a Diciembre	2010	1,715.99	13.56	232.69
Octubre	Enero a Marzo	2011	1,715.99	3.39	58.17
Diciembre	Enero a Diciembre	2006	8,946.16	13.56	1,213.10
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	8,946.16	13.56	1,213.10
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	8,946.16	13.56	1,213.10
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	8,946.16	13.56	1,213.10
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	8,946.16	13.56	1,213.10
Diciembre	Enero a Marzo	2011	8,946.16	3.39	303.27
TOTAL					51,422.65

RESUMEN DE LOS RECARGOS

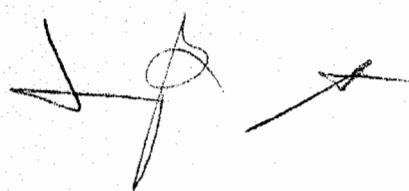
IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	6,063.19
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	12,282.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	51,422.65
TOTAL	69,768.56

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$7,312.91 (SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 91/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$51,359.95 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 55% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION EN RELACION AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 53

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCION.	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	7,312.91	3,656.45	4,022.10	3,656.45
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	51,359.95	25,679.97	28,247.97	25,679.97
TOTAL	58,672.86	29,336.42	32,270.07	29,336.42

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	7,312.91	3,656.45
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	51,359.95	25,679.97
TOTAL	58,672.86	29,336.42

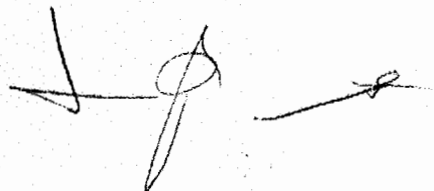
2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 54

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

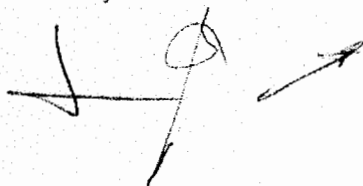
La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 55

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

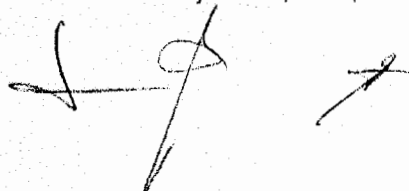
La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 56

inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

3.- DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, infringió el artículo 5 primero, segundo y tercer párrafos vigente hasta el 7 de junio de 2005, artículo 5-D primero y segundo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado publicada según decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor agregado, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 7 de junio de 2005, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 11,760.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

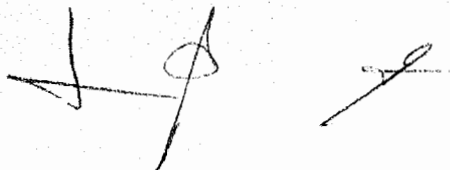
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 860.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) según, Apartado A del anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 57

el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

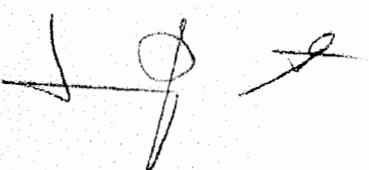
Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$857.56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2009.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 58

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

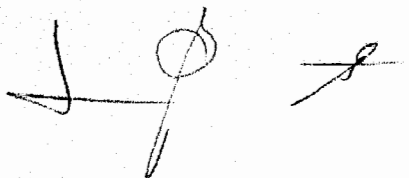
De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 59

A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	25,679.97	11,760.00	25,679.97
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,656.45	146,880.00	146,880.00
	29,336.42	158,640.00	172,559.97

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	146,880.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	25,679.97
	172,559.97

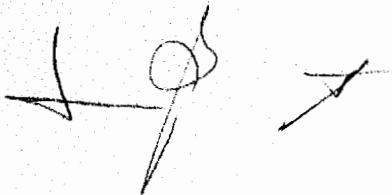
RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2011.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 7,312.91	\$ 1,781.42	\$ 6,063.19	0.00	\$ 15,157.52
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	3,160.17	12,282.72	\$ 146,880.00	162,322.89
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	51,359.95	14,448.64	51,422.65	25,679.97	142,911.21
TOTAL:	\$ 58,672.86	\$ 19,390.23	\$ 69,768.56	\$ 172,559.97	\$ 320,391.62

SON: (TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.).

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 60

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

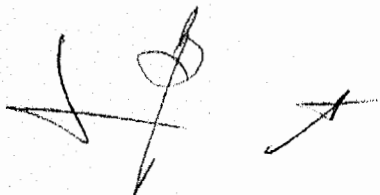
Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2005, hasta el mes de Marzo de 2011.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$25,679.97, equivalente al 20%, calculada sobre \$51,359.95, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$146,880.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad

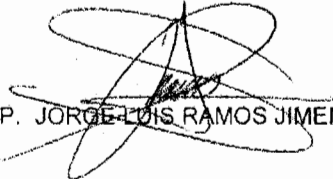


ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SATEC-ACF/LALP-009/2011
Exp.: GOBH6209274C4
Rfc.: GOBH6209274C4

HOJA No. 61

demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS



C. P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo



BYNL/GRS